



UST.
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Santiago, 21 de octubre de 2019

DECRETO N°046/19

RECTORÍA NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA, INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

REF.: OFICALIZA TEXTO DEL REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

CONSIDERANDO :

1. Que la Ley N°21.091 sobre Educación Superior establece como requisito de funcionamiento de las Universidades contar con sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento que les permita entregar los títulos de que se trate.
2. La necesidad de establecer normativas que regulen la vida académica de los Estudiantes de Postgrado de la Universidad Santo Tomas.
3. Que es necesario oficializar la aprobación de un Reglamento del Estudiante de Postgrado de la Universidad Santo Tomás.

VISTOS :

1. Lo establecido en los Estatutos Institucionales.
2. Lo aprobado por el Consejo Académico Superior, en sesión de fecha 30 de agosto de 2019.
3. Las facultades que el estatuto otorga a la Rectora Nacional, y al Vicerrector Académico, Investigación y Postgrado de la Universidad Santo Tomás.

RESUELVO :

1. Apruébese y promúlguese el texto del Reglamento del Estudiante de Postgrado de la Universidad Santo Tomás.
2. El Reglamento del Estudiante de Postgrado de la Universidad Santo Tomás se encuentra en anexo adjunto conformado por XII títulos, 47 artículos más un artículo final contenidos en 12 carillas, que forman parte integral del presente documento para todos los efectos reglamentarios.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


SEBASTIAN RODRIGUEZ RIVERA
VICERRECTOR ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN Y
POSTGRADO


MARIA OLIVIA RECARTE HERRERA
RECTORA NACIONAL

LO QUE DOY A CONOCER PARA SU CUMPLIMIENTO.


CATALINA UGARTE AMENÁBAR
SECRETARIA GENERAL

C.c.:

Rectoría Nacional
Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrados
Secretaría General
Consejo Académico Superior
Rectores de Sede UST
Directores Académicos de Sede UST
Directores Nacionales de Escuela
Archivo
Oficina de Partes, Registro y Archivos
MOR/SRR/CUA/GIG



UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Título Preliminar. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Reglamento es el conjunto de normas que regula la vida académica de los estudiantes de Postgrado de la Universidad Santo Tomás.

Se entenderá por programas de postgrado aquellos programas de perfeccionamiento conducentes a los grados académicos de Magíster o Doctor, y que tienen como requisito estudios de pregrado a nivel de licenciatura o título profesional equivalente.

Los programas conducentes a la obtención de los grados académicos de Magíster y Doctor se desarrollarán bajo la supervisión de la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado de la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad académica que recae en las Facultades que los ofrecen y la de los Directores Académicos en las sedes en que se dictan.

Título Primero. DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER Y DOCTORADO

Artículo 2

Los programas de doctorado conducen al más alto grado otorgado por la Universidad. Comprenden un proceso sistemático de formación avanzada para la investigación o creación que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis que amplía las fronteras del conocimiento en el o las áreas involucradas. Deben estar sustentados por núcleos de académicos con líneas de investigación activas y productividad acorde a las mismas.

Los programas de doctorado deberán tener una extensión mínima de 180 créditos transferibles (SCT-Chile) en su estructura de cursos, seminarios o unidades de investigación orientadas especialmente a la formación investigadora. Estas actividades deberán estar insertas preferentemente en los dos primeros años curriculares, luego de las cuales el estudiante deberá rendir un Examen de Calificación descrito en el artículo 33 del presente Reglamento. La aprobación del examen de calificación permitirá al estudiante acreditar que posee conocimientos amplios y actualizados en su área y potencial para desarrollar investigación original, habilitándole para la obtención de la condición de Candidato a Doctor (Dr.(c)), durante el periodo reglamentario que corresponde a la inscripción y realización de la tesis doctoral. La tesis de grado corresponderá a las actividades de investigación original desarrolladas una vez adquirida la condición de candidato y será dirigida por un Director de Tesis.

Artículo 3

Los programas de magíster corresponden a estudios de nivel avanzando que procuran el desarrollo de competencias analíticas, sintéticas, de abstracción y de aplicación práctica. Estas competencias se desarrollan en un nivel de mayor profundidad, complejidad o especialización respecto del nivel de formación que entrega la licenciatura o título profesional anterior. Los programas de Magíster pueden tener un carácter académico, de investigación o creación o, estar dirigidos a un ámbito profesional. También puede darse la opción de ambas alternativas. Un magíster académico puede estar articulado con un doctorado.

Los programas de magíster se pueden clasificar en tres tipos, de acuerdo con las directrices entregadas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA):

- a) Magíster académico, destinado a una profundización disciplinar con orientación hacia el conocimiento avanzado que incluye como actividad final la realización de una tesis de grado o actividad de graduación equivalente.
- b) Magíster profesional, destinado a actualizar o profundizar competencias para el desempeño profesional fomentando el pensamiento reflexivo, que incluye como actividad final la realización de una actividad de graduación aplicada al quehacer profesional.





UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

- c) Magíster de carácter mixto, que combina equilibradamente las características de un magíster profesional y uno académico. Un magíster mixto deberá estar estructurado de tal forma que ofrezca a los estudiantes la posibilidad de adquirir habilidades, competencias y conocimientos para desarrollarse en la investigación o en la actividad profesional. Asimismo, deberá ofrecer dos posibilidades de graduación (tesis o actividad de graduación equivalente). Por tanto, deberá contar con cursos y actividades que permitan una formación sólida tanto en investigación como en el ámbito profesional; y el cuerpo académico deberá contar con la trayectoria y competencia, para sostener y guiar ambas alternativas.

En los programas de magíster el estudiante deberá tener una permanencia activa mínima en el programa equivalente a 60 SCT en la institución en régimen de jornada completa (o equivalente en jornada parcial). Los cursos obligatorios y electivos, seminarios o unidades de investigación deberán ser realizados como mínimo en un año, luego del cual el estudiante deberá desarrollar una tesis de grado para un magíster académico, dirigida por un Director de Tesis; o actividad de graduación equivalente en el caso del magíster profesional, dirigida por un Profesor Guía. En el caso de los programas de magíster de carácter mixto, la actividad de graduación consistirá en una defensa de la tesis de grado (Tesis de Grado) en el caso de haber optado por la vía académica, o la defensa de una actividad de graduación equivalente (Trabajo Final de Magíster) en el caso de haber optado por la vía profesional.

Título Segundo. DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

Artículo 4

Los estudiantes que cursen estudios de postgrado en la Universidad Santo Tomás, pertenecerán a alguna de las siguientes calidades:

- a. Alumno regular
- b. Alumno de intercambio
- c. Alumno visitante

Artículo 5

Son alumnos regulares aquéllos con matrícula vigente y contrato de prestación de servicios educacionales u otro instrumento equivalente debidamente suscrito, que se encuentran adscritos a algún programa de postgrado, y que no se encuentren en alguna de las causales de eliminación establecidas en este Reglamento.

Son alumnos de intercambio aquellos estudiantes de la Universidad Santo Tomás que, teniendo la categoría de alumnos regulares, son admitidos para realizar transitoriamente estudios en otra universidad chilena o extranjera, con la cual se tenga convenio. También se entenderán por alumnos de intercambio aquellos estudiantes de otras universidades que vienen a la Universidad Santo Tomás a cursar actividades para el doble grado en el marco de un convenio.

Son alumnos visitantes aquéllos que, siendo alumnos regulares de postgrado en otra universidad con convenio, son admitidos para realizar transitoriamente estudios de postgrado en la Universidad Santo Tomás. Los alumnos visitantes estarán sujetos a las reglas particulares que se dicten para tal efecto y no podrán optar a un grado otorgado por la Universidad, sin perjuicio de su derecho a que les sean certificados los cursos rendidos.

Título Tercero. DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS Y SU MATRÍCULA

Artículo 6

Para ingresar a un programa de magíster se requiere tener grado de licenciado y/o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado.

En el caso de los programas de doctorado, será requisito para ingresar estar en posesión del grado académico de licenciado o magíster en áreas disciplinarias compatibles con las líneas del programa y especificadas en éste. Adicionalmente, los postulantes deberán rendir una evaluación formal de admisión o un procedimiento equivalente fijado por cada programa de postgrado según disposición del Comité Académico respectivo.

Para cada período académico, la Universidad abrirá un proceso de admisión en que los postulantes deberán presentar, dentro del plazo que se establezca, la documentación que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos generales y específicos de ingreso a cada programa, los que estarán establecidos en el decreto respectivo.





Los postulantes deben acompañar su solicitud con los siguientes documentos:

- Fotocopia autorizada ante notario público de los antecedentes académicos. Estos antecedentes son al menos el título profesional y/o el grado académico, según corresponda, y la concentración de notas de estudios previos.
- Patrocinio o autorización de la institución a la cual pertenece, cuando corresponda.
- Certificado de nacimiento.
- Otros antecedentes establecidos en el decreto que aprueba el programa al que postula.

Los antecedentes presentados serán evaluados por el Comité Académico del programa, en base a criterios de selección previamente establecidos y comunicados a los postulantes.

Artículo 7

Los postulantes con estudios en el extranjero, adicionalmente a los documentos señalados en el artículo precedente, deben presentar copia de su título profesional o grado(s) académico(s) ante la Embajada de Chile en su país de origen para su autorización y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Educación de Chile, o bien, debidamente apostillados en su país, cuando éste sea Estado Parte de la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

Posteriormente, y para matricularse formalmente en el programa, los postulantes deben presentar copia autorizada ante Notario Público de los documentos que acrediten la permanencia legal en Chile, habilitante para realizar los estudios a los que postula.

Artículo 8

La admisión al programa faculta a los interesados para formalizar su matrícula en un plazo establecido en el calendario académico de postgrado del periodo de admisión correspondiente al programa que se postula. Si el estudiante no concreta la matrícula dentro del plazo establecido, perderá el cupo y éste quedará a disposición de otro postulante.

Artículo 9

Los alumnos visitantes serán admitidos por resolución de la Dirección de Postgrado, previa solicitud del interesado y visto bueno del Director del programa, debiendo contar con el patrocinio de la institución de origen.

Artículo 10

La Universidad suscribirá un contrato con los alumnos en virtud del cual ella se obliga a prestar servicios educacionales conducentes a la obtención de un grado académico y el alumno se obliga a cumplir en forma íntegra y oportuna las obligaciones indicadas en el referido contrato y a respetar las normas de la Universidad, así como a sus principios orientadores establecidos en su Proyecto Educativo.

Título Cuarto. DE LAS ASIGNATURAS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 11

Las asignaturas se imparten de forma presencial, semi-presencial o no presencial (*online*) de acuerdo con los créditos establecidos en el plan de estudio.

De manera excepcional, por resolución fundada de la dirección del programa, una asignatura podrá impartirse bajo la modalidad de tutoría. Esta modalidad consiste en la dictación de un curso teórico en forma individual o grupal y contempla que a lo menos un 30% del total de horas de la asignatura se ofrezcan de manera presencial. En ningún caso podrá utilizarse esta modalidad para asignaturas prácticas.

El Director Nacional del programa al cual pertenece el alumno, podrá autorizarlo para cursar como electivo de su plan de estudios asignaturas pertenecientes a otros programas ofrecidos por la Universidad, lo que deberá estar especificado en las disposiciones académicas de cada año.



Artículo 12

El estudiante tendrá acceso a los programas de las asignaturas inscritas, los que estarán disponibles por medios físicos y/o digitales.

Artículo 13

Los alumnos regulares, de intercambio y visitantes tendrán derecho a inscribir asignaturas, lo que se realizará en el período fijado para este efecto. Sólo los alumnos inscritos en las asignaturas tendrán derecho a asistir a clases y ser evaluados.

Artículo 14

Cada programa de postgrado determinará la exigencia mínima de asistencia requerida para aprobar una asignatura, las que quedarán definidas en las disposiciones académicas respectivas. La asistencia mínima no podrá en ningún caso ser inferior a un 75% en el caso de las actividades teóricas y de un 90% en el caso de las actividades de carácter práctico según modalidad.

Artículo 15

El estudiante que no haya participado en las actividades curriculares que le corresponde realizar en el período académico en curso, se entenderá para todos los efectos reglamentarios y académicos reprobado, excepto que medie una autorización de suspensión de estudios por parte de la dirección del programa.

Título Quinto. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 16

Se entiende por evaluación el proceso que mide el grado de logro académico del estudiante en la respectiva asignatura o actividad académica. La calificación es la expresión cuantitativa de la evaluación.

Las asignaturas serán evaluadas con escala de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación un 4,0 para el caso de los programas de magíster y un 5,0 para los programas de doctorado. Las calificaciones deberán expresarse en enteros con un decimal, aproximándose las centésimas igual o superior a cinco al decimal superior. La nota final de cada asignatura resultará de la ponderación de las notas obtenidas de acuerdo con lo establecido en cada programa de asignatura. Para determinadas actividades académicas expresamente señaladas en el programa, se podrán emplear calificaciones cualitativas como las menciones de aprobado o reprobado, u otras similares.

Los resultados de toda actividad evaluativa se darán a conocer en un plazo que no deberá exceder los 10 días hábiles contados desde la fecha en que se realizó dicha actividad. Tesis, trabajos finales o actividades formativas equivalentes conducentes a grado académico, se exceptúan de este plazo y se rigen por normas especiales.

Artículo 17

Solamente en el evento que el estudiante haya justificado debidamente la inasistencia a una evaluación tendrá derecho a una instancia recuperativa. Será facultad del Director Nacional del programa definir los plazos para la justificación de la inasistencia, y definir la modalidad de recuperación y sus condiciones, informando de ello al Comité Académico respectivo. En el caso que el alumno no rindiera la actividad recuperativa, obtendrá un 1,0 como nota en la evaluación pendiente.

Los estudiantes que no cumplan con las exigencias indicadas en el Artículo 14 del presente Reglamento reprobarán automáticamente sin nota, indicándose en los registros académicos el concepto de REPROBADO.

Artículo 18

El alumno que incurriere en infracciones señaladas en el Reglamento de Convivencia y Responsabilidad Disciplinaria de la Comunidad Académica de la Universidad, durante la realización de un proceso evaluativo, será calificado con la nota 1,0. Esta calificación será sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiera corresponderle, de acuerdo con el citado Reglamento.



Artículo 19

Las evaluaciones orales serán rendidas ante una comisión de un mínimo de dos profesores designados por el Director Nacional del programa respectivo.

Título Sexto. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 20

Perderá la calidad de estudiante regular:

- a) Aquel estudiante que sea eliminado de un programa por rendimiento académico como se establece en el artículo 21.
- b) El estudiante sancionado con la medida disciplinaria de expulsión conforme con las normas disciplinarias vigentes en el Reglamento de Convivencia y Responsabilidad Disciplinaria de la Comunidad Académica de la Universidad Santo Tomás.
- c) El que, habiéndose matriculado en un programa de postgrado, no inscriba asignaturas dentro del plazo contemplado para ello en el respectivo período académico.
- d) Aquel estudiante que, habiendo transcurrido desde la primera matrícula, 4 años para el magíster y 6 años para el doctorado, no se haya graduado.

Artículo 21

La reprobación de una asignatura será causal de eliminación del programa. Los estudiantes en dicha situación podrán solicitar excepcionalmente al Director Nacional del programa, a través del Coordinador del programa de la sede respectiva, de acuerdo con los plazos del calendario académico de postgrado vigente, una solicitud para cursar la asignatura nuevamente hasta un máximo de dos veces en el transcurso del mismo programa.

Esta solicitud será resuelta vía resolución por el Director Nacional del programa, en acuerdo con el Comité Académico respectivo.

En el caso de los programas de doctorado, el estudiante que repruebe el Examen de Calificación, tendrá que solicitar rendirlo en una segunda oportunidad. Esta solicitud será resuelta vía resolución por el Director Nacional del programa en acuerdo con Comité Académico respectivo. Reprobada esta actividad en una segunda oportunidad, el estudiante será eliminado del Programa.

El alumno que haya reprobado una asignatura y cuente con la autorización del Director Nacional del programa, deberá cursarla en la siguiente oportunidad en la que ésta se dicte. Si el programa no fuese dictado nuevamente, la asignatura podrá ser cursada en modalidad de tutoría, debiendo el alumno asumir los costos asociados, los que serán determinados por la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado.

Si después de haber pasado todas las instancias académicas de reincorporación, el estudiante que haya sido eliminado por rendimiento académico en un programa, no podrá volver a matricularse en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, este alumno podrá postular a la Universidad a un programa distinto del que fue eliminado, para lo cual deberá someterse al proceso regular de admisión. En lo referido a eliminación por un proceso disciplinario, sus efectos se regirán por lo indicado en el Reglamento de Convivencia y Responsabilidad Disciplinaria de la Comunidad Académica de la Universidad.

Título Séptimo. DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS Y REINCORPORACIONES

Artículo 22

Los estudiantes podrán ser autorizados a interrumpir sus estudios previa solicitud de retiro temporal de estudios, por una sola vez durante el transcurso de su programa. La solicitud dejará sin efecto la inscripción del total de asignaturas que estuviere cursando, perdiéndose las calificaciones parciales del periodo académico en curso.

La solicitud de retiro temporal de estudios deberá ser presentada por el estudiante al Coordinador de Programa de sede, quien presentará los antecedentes al Director Nacional del programa. La solicitud será resuelta por este Director, informando de ello al Comité Académico respectivo.



Todo alumno al que le hubiere sido aprobada la solicitud de retiro temporal de estudios podrá reincorporarse previa autorización del Director Nacional del programa al que accede, dentro de un plazo máximo de un año. Transcurrido dicho plazo, el alumno pasará a tener la calidad de eliminado.

Una vez iniciado el proyecto de tesis o actividad formativa equivalente no procederá la suspensión temporal de estudios, debiendo esta actividad realizarse en los plazos dispuestos en el artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 23

El estudiante que ha solicitado retiro temporal de sus estudios podrá presentar solicitud de reincorporación al programa respectivo, solo si éste se encuentra vigente.

Para los efectos de la reincorporación, las asignaturas aprobadas con anterioridad a la suspensión mantendrán vigencia, salvo que hubieren variado sustancialmente sus programas, aun cuando el plan de estudios no se haya modificado. En este último caso, el Director Nacional del programa, en acuerdo con Comité Académico respectivo, podrá disponer que el alumno las curse nuevamente o se someta a una revalidación vía examen de conocimientos relevantes, lo que deberá quedar indicado en la resolución de reincorporación.

Si al solicitar la reincorporación el plan de estudios del programa ha sido modificado, el estudiante deberá ingresar al proceso de homologación que se establece en el presente Reglamento e incorporarse al plan curricular vigente del programa de postgrado.

Artículo 24

El estudiante que solicite el retiro definitivo de estudios deberá comunicar este hecho por escrito al Director Nacional del programa a través del Coordinador del programa de la sede respectiva.

Sólo se aprobará dicho retiro definitivo de estudios si el alumno no está afecto a alguna causal de pérdida de su calidad de alumno regular, sea ésta de carácter académica o disciplinaria. Del mismo modo, tal aprobación requerirá que el alumno solicitante se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a préstamos bibliotecarios.

Si el estudiante solicita y obtiene la suspensión ya señalada, dejará sin efecto la inscripción del total de asignaturas que estuviera cursando, así como toda calificación que hubiere obtenido en su calidad de estudiante regular en ese periodo. Los alumnos con retiro definitivo no podrán reincorporarse, debiendo utilizar la vía de admisión para reingresar al programa.

Título Octavo. DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 25

El Director Nacional del programa junto con el Comité Académico de Programa, son las autoridades competentes para autorizar el reconocimiento de los estudios aprobados con anterioridad en otro programa de postgrado con asignaturas similares. Este reconocimiento puede ser por homologación, convalidación o por reconocimiento de competencias. Los programas podrán establecer requisitos o condiciones especiales para aceptar las homologaciones, convalidaciones o el reconocimiento de competencias, los que deben estar definidos en el decreto correspondiente.

Artículo 26

Por homologación se reconoce la equivalencia de resultados de aprendizaje y contenidos de una o más asignaturas aprobadas en un programa de pregrado posterior a la obtención de la licenciatura, en otro programa de postgrado impartido por la Universidad Santo Tomás, o en un plan de estudio no vigente del mismo programa.

Por la convalidación de actividades se reconoce la equivalencia de resultados de aprendizaje y contenidos de asignaturas de postgrado aprobadas en otras instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras.

Por reconocimiento de competencias se reconocen líneas curriculares específicas de las competencias del perfil de egreso de un título profesional o grado académico de Licenciatura con una competencia o parte de ella del perfil de





egreso del programa de postgrado a articular. Asimismo, se reconoce la competencia o parte de la competencia lograda por un diplomado otorgado en pregrado y que se articula con el programa de postgrado.

Artículo 27

Los estudiantes pueden solicitar la homologación o convalidación sólo una vez en el programa. Estas solicitudes deben ser presentadas al Director Nacional del programa, a través del Coordinador del programa de la sede respectiva, en la que el alumno pretende proseguir sus estudios una vez matriculado y antes del inicio de clases del primer período académico. Las solicitudes de homologación y convalidación, en su tramitación, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La solicitud de convalidación deberá incluir el programa de cada asignatura cuya convalidación se solicita, el plan de estudio del programa de pregrado o postgrado de origen y un certificado de notas de todas las actividades curriculares, incluidas aquellas respecto de las cuales no se solicita convalidación.

Corresponderá al Director Nacional de Programa y Coordinador del programa de la sede respectiva, emitir la resolución respecto de la solicitud de homologación o convalidación, previo acuerdo del Comité Académico del Programa.

En el caso de homologación de programas ofrecidos por la Universidad y articulados entre sí, el proceso de homologación se realizará de forma automática de acuerdo con el decreto correspondiente, previa solicitud al Director Nacional del programa, a través del Coordinador del programa de la sede respectiva, y verificación de la Dirección Nacional de Postgrado.

En el caso de reconocimiento de competencias, se reconocerá en concordancia con la normativa vigente de la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado.

Artículo 28

Las homologaciones y convalidaciones sólo procederán cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologuen o convaliden guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. El estudio de equivalencia se hará sobre la base de los contenidos de los programas de cursos aprobados a la fecha en que se cursaron.

No obstante, no procederá la convalidación u homologación por equivalencia de contenidos respecto de asignaturas cuya aprobación date de más de cinco años.

Artículo 29

Las actividades curriculares homologadas y las convalidadas, no podrán exceder el 30% del total de asignaturas del plan de estudios, excluyendo la tesis de grado, trabajo final o actividad formativa equivalente.

El límite indicado en el párrafo anterior, excepcionalmente, podrá ser mayor en el caso de homologaciones de diplomados académicos, postítulos u otros programas ofrecidos por la Universidad que se encuentren articulados con programas de magíster, o situaciones especiales autorizadas en conjunto por el Decano y el Director Nacional del programa, previo informe del Comité Académico respectivo.

Artículo 30

Las asignaturas validadas por homologación conservarán la nota de origen. Las asignaturas validadas por convalidación serán calificadas con las expresiones "aprobada por convalidación, AC".

Título Noveno. DEL TRASLADO DE SEDE

Artículo 31

Todo alumno regular de postgrado de la Universidad podrá solicitar traslado a una sede distinta a aquella donde está matriculado, al objeto de continuar el mismo programa de postgrado al que está adscrito, siempre que dicho Programa sea impartido por la Sede a la que postula al momento de efectuar la solicitud.





La solicitud de cambio debe hacerse ante el Director Nacional del programa, a través del Coordinador del programa de la sede respectiva, especificando sede de destino. La solicitud será resuelta vía resolución por el Director Nacional del programa.

En caso de ser aprobado el traslado, se conservarán las notas obtenidas reconociéndose íntegramente el historial académico del alumno.

Artículo 32

Los estudiantes que realicen el traslado de sede de la Universidad, a partir del momento del cambio o traslado, deberán asumir la diferencia de arancel de la sede de destino, correspondiente al año en que se realice el cambio, cuando éste sea mayor al de la sede de origen. Los pagos de arancel efectuados en forma anticipada serán abonados al nuevo arancel.

Título Décimo. DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EGRESO

Artículo 33

El plan de estudio de los programas de magíster estará constituido por asignaturas, una tesis de grado o actividad formativa equivalente, y un examen de grado, cuya modalidad de realización se describe en el decreto del plan de estudios.

Para el caso de los programas de doctorado, la obtención del grado académico de Doctor estará sujeta a que el estudiante apruebe las actividades curriculares indicadas en el plan de estudio respectivo, al igual que el examen de calificación, la tesis y el examen de grado. Una vez aprobadas las actividades curriculares indicadas en el plan de estudio respectivo, el estudiante deberá rendir un Examen de Calificación. Este Examen consiste en una evaluación formal que comprueba que el estudiante ha adquirido las competencias y conocimientos amplios y actualizados en la disciplina respectiva. En especial el estudiante deberá demostrar su capacidad de manejar dichas competencias y conocimientos de manera integrada, siendo capaz de proponer de manera independiente nuevos desarrollos teóricos, conceptuales o técnicos para el área correspondiente, habilitándole para poder realizar la Tesis doctoral.

El estudiante regular tendrá la calidad de egresado una vez aprobadas todas las asignaturas y finalizada la actividad de tesis de grado o actividad formativa equivalente contenidas en el plan de estudios del programa cursado.

Solo los estudiantes egresados estarán facultados para iniciar formalmente el proceso de graduación tal como se describa en el decreto del plan de estudios respectivo.

Título Undécimo. DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

Artículo 34

Se entenderá por actividad de graduación la actividad de la presentación de la Tesis de Grado para los programas de magíster académicos y de doctorado; y de la actividad formativa equivalente, denominada Trabajo Final de Magíster, para los programas de magíster de carácter profesional. En el caso de los programas de magíster de carácter mixto, la actividad de graduación consistirá en una defensa de la tesis de grado (Tesis de Grado) en el caso de haber optado por la vía académica, o la defensa de una actividad de graduación equivalente (Trabajo Final de Magíster) en el caso de haber optado por la vía profesional.

La Tesis de Grado es la actividad final principal que debe cumplir el estudiante para obtener el grado de Magíster o Doctor, otorgado por la Universidad. Esta actividad consistirá en un trabajo original e independiente de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico, humanístico o artístico propio del programa de postgrado cursado por el estudiante. En particular, las características de la Tesis de Grado propias de cada programa serán las estipuladas en el plan de estudios respectivo.

En el caso del magíster profesional, esta actividad final podrá ser el desarrollo de un trabajo original aplicado al quehacer profesional, denominado, Trabajo Final de Magíster (TFM). Se considerarán dos posibilidades de TFM¹: la realización de una evaluación (que incluya diagnóstico y propuestas de mejora de procesos o resultados) de uno o más componentes de un programa, proyecto o intervención vinculado a la práctica disciplinar o; la sistematización y

¹ Refiérase a instrumento de evaluación respectivo.





UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

análisis crítico de una experiencia en el marco de un programa, proyecto o intervención vinculado a la práctica disciplinar. De cualquier manera, el proceso a seguir para la rendición del examen de grado, será el prescrito en el plan de estudios del programa respectivo.

La Tesis de Grado o actividad formativa equivalente, en el caso de programas de magíster, será de elaboración personal, salvo que el plan de estudios del programa respectivo permita la realización de ésta en grupos de hasta dos estudiantes. En el caso de programas de doctorado, la Tesis de Grado deberá ser desarrollada de manera individual.

Artículo 35

Toda Tesis de Grado deberá contar con un Director de Tesis. Para los programas de magíster, el Director de Tesis deberá tener una jerarquía académica mínima de profesor asistente o equivalente, ser parte del núcleo/claustro del programa, y contar con una destacada trayectoria académica o profesional. Las excepciones a la jerarquía académica mínima o a la exigencia de ser miembro de la planta académica para formar parte del claustro, deberán ser autorizadas por el Director Nacional del programa, previa validación del Comité Académico respectivo.

El estudiante podrá proponer un Director de Tesis, el que deberá ser autorizado por el Director Nacional del programa previa evaluación del área de especialidad de dicho profesor, su experiencia en el tema y el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

La Dirección Nacional del programa asignará un profesor informante externo al programa, quien deberá tener una jerarquía académica mínima de profesor asistente o equivalente, y deberá contar con una destacada trayectoria académica o profesional en el área respectiva.

Para el caso de los programas de doctorado, el Director de Tesis deberá estar en posesión del grado académico de Doctor y ser miembro del claustro del programa. Las excepciones a este último requisito deberán ser autorizadas por el Director Nacional del programa previa validación del Comité Académico respectivo. La Tesis doctoral podrá contar con un co-director de tesis, previa validación del Comité Académico de programa respectivo permitiendo la integración de líneas de investigación existentes o el desarrollo de nuevas áreas de interés. La dirección del programa conformará una comisión de evaluación, cuyos miembros deberán ser parte del claustro incluyendo al menos un par externo con una jerarquía académica mínima de profesor asociado o equivalente, y una destacada trayectoria académica en el área respectiva.

Para los estudiantes de Doctorado, la actividad denominada Tesis de Grado se iniciará una vez aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios y la aprobación del Examen de Calificación y proyecto de tesis. Para los estudiantes de Magíster, la tesis de grado o actividad formativa equivalente se iniciará formalmente una vez aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios y la aprobación del proyecto de tesis.

Artículo 36

El proyecto de tesis será elaborado por el estudiante con el propósito de servir de base para el desarrollo de su tesis de grado o actividad formativa equivalente, bajo la supervisión del Director de Tesis, quien orientará y asesorará al estudiante en la formulación del proyecto y en el desarrollo general de la tesis de grado o actividad formativa equivalente, hasta su aprobación final.

El documento deberá presentarse a la Dirección Nacional del programa, quien constituirá una comisión para su revisión, integrada por un mínimo de tres académicos: el Director Nacional o el Coordinador de sede del programa, el Profesor Guía y un Profesor invitado.

La reunión de revisión del proyecto de tesis se deberá realizar en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la entrega del documento por parte del estudiante.

La comisión podrá aprobar el proyecto, sugerir modificaciones o rechazarlo. En la eventualidad de sugerir modificaciones, el estudiante deberá hacer las rectificaciones del caso bajo la supervisión del Profesor Guía y luego entregarlo en la dirección del programa para su aprobación final, en un plazo máximo de 20 días hábiles. En caso de rechazo, el estudiante deberá presentar un nuevo proyecto de tesis o actividad formativa equivalente.



Artículo 37

El trabajo final de magíster o doctorado estará definido en su estructura y contenido en el Plan de estudios del decreto del programa respectivo.

Artículo 38

Aprobado el proyecto, el estudiante tendrá el plazo establecido en el decreto de plan de estudios para finalizar y entregar la tesis de grado o actividad formativa equivalente para su revisión y calificación, y rendir su examen de grado.

En caso de no hacerlo en el plazo establecido, el estudiante podrá solicitar al Director Nacional del programa, por única vez, una prórroga, la que en ningún caso podrá ser superior a un semestre académico en el caso de magíster y de un año en el caso de doctorado. Transcurrido este plazo, el alumno quedará automáticamente eliminado del programa, excepto que exista una causal excepcional justificada por el alumno y aprobada por el Director Nacional del programa. Una eventual reincorporación al programa deberá ser resuelta por el Director Nacional del programa en acuerdo con Comité Académico respectivo, quienes establecerán las condiciones de reincorporación, en caso de aceptarla. No se considerarán en el plazo los tiempos efectivos de descanso de maternidad prenatal, post natal y postnatal parental contemplados por la legislación laboral.

Título Duodécimo. DEL EXAMEN DE GRADO Y PROCESO DE GRADUACIÓN

Artículo 39

Para iniciar el proceso de graduación, el estudiante hará entrega formal a la Dirección Nacional del programa de un ejemplar impreso y una copia digital de su Tesis de Grado o actividad formativa equivalente. Este documento deberá ceñirse en sus aspectos formales a las directrices establecidas por la Dirección de Postgrado y la Dirección de Bibliotecas de la Universidad Santo Tomás.

Para formalizar el proceso de graduación, el alumno deberá pagar un arancel de graduación, cuyo monto será establecido anualmente por el Comité de Investigación y Postgrado de la Universidad. También será requisito formal para acceder al grado académico no estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad, incluyendo material bibliográfico del Sistema de Bibliotecas.

Artículo 40

La comisión de examen de grado deberá estar integrada por al menos tres miembros: el Director de Tesis (para programas de doctorado y magíster académico o mixto que ha optado por vía académica) o Profesor Guía (para magíster profesional y mixto que ha optado por vía profesional), el Director Nacional del programa o un académico designado por él para presidirla, y un académico externo al programa que en el caso de los Magíster actúa como informante del documento escrito. En el caso de los programas de doctorado, todos los miembros de la comisión deberán tener el grado de Doctor y una jerarquía académica mínima de profesor asociado con actividad de investigación comprobada. En el caso de los programas de magíster, todos los miembros de la comisión deberán tener al menos el grado académico de Magíster y una jerarquía académica mínima de profesor asistente con actividad de investigación comprobada.

Habiendo sido revisada, aprobada y calificada la tesis o actividad formativa equivalente en términos cuantitativos por el Director de Tesis o Profesor Guía y por un Profesor Informante, el Director Nacional del programa definirá una fecha, hora y lugar para el examen de grado. Este deberá ser un evento público y será difundido dentro de la comunidad académica.

En la defensa de la tesis de grado o actividad formativa equivalente, el candidato deberá exponer oralmente la labor realizada, la metodología empleada, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportes originales. Los miembros de la comisión formularán cuantas preguntas estimen oportunas.

La calificación final de la comisión será consensuada entre sus integrantes. La nota mínima de aprobación del examen de grado será de 4,0 para los programas de magíster y 5,0 para los programas de doctorado en una escala de 1,0 a 7,0.

En el caso de reprobar la defensa oral, el candidato podrá elevar una solicitud escrita al Director Nacional del programa para poder rendir por una única vez el examen de grado en una segunda oportunidad, la que será resuelta vía resolución por el Director Nacional del programa, en acuerdo con el Comité Académico respectivo.

El estudiante, una vez aprobada y calificada su tesis de grado o actividad formativa equivalente y aprobado y calificado el examen de grado, deberá entregar en la Dirección del programa un ejemplar empastado y una copia digital en formato protegido de su tesis, en un plazo no superior a los 10 días hábiles, incluyendo, si es que las hubiese, las observaciones realizadas por la comisión durante el examen de grado.

Artículo 41

La actividad de graduación en el caso de programas que entregan doble grado con otras instituciones, en aspectos relativos a arancel de graduación, guía de tesis, conformación de comisión de examen de grado, y otros, se registrarán por lo establecido en los convenios respectivos.

Artículo 42

Las publicaciones derivadas de la tesis de grado o actividad equivalente deberán indicar que éstas se desarrollaron en el programa de magíster o doctorado respectivo de la Universidad Santo Tomás, independientemente de las modificaciones en la afiliación académica del egresado.

Artículo 43

Para obtener el grado académico de Magíster o Doctor los estudiantes deberán:

- a. Aprobar la totalidad de los créditos del programa
- b. Aprobar la Tesis de Grado o Trabajo Final de Magíster
- c. Aprobar el examen de grado
- d. En el caso del doctorado, presentar documento que acredite la entrega de al menos un artículo científico, proveniente de la tesis, sometido a evaluación en una revista especializada e indexada de corriente principal en área disciplinaria del programa. La excepción a este requisito serán aquellas tesis que requieran de protección por encontrarse en proceso de obtención de patente, requiriéndose para ello autorización de la Dirección de Postgrado previa presentación documentada de dicho proceso, por parte de la Dirección de Investigación Aplicada e Innovación.
- e. Cumplir con la normativa administrativa y financiera establecida por la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado.

Artículo 44

La calificación final del programa de magíster o doctorado se obtendrá considerando las calificaciones obtenidas en las distintas actividades contempladas en el plan de estudios. La ponderación de las calificaciones obtenidas en las asignaturas, tesis de grado (o Trabajo Final de Magister en el caso de un programa profesionalizante) y examen de grado, serán las especificadas en los decretos del plan de estudios de cada programa de magíster o doctorado.

La calificación final con que se evalúa la obtención del grado académico respectivo tendrá su equivalente en notas de acuerdo con la escala que se indica:

<u>Calificación Final</u>	<u>Notas Magister</u>	<u>Notas Doctorado</u>
Aprobado	4,0 - 4,9	5,0 - 5,6
Aprobado con Distinción	5,0 - 5,9	5,7 - 6,1
Aprobado con Distinción Máxima	6,0 - 7,0	6,2 - 7,0

Artículo 45

Concluido el proceso de graduación, la Dirección Académica de la sede respectiva procederá a solicitar a la Unidad de Títulos y Grados que incorpore el expediente del estudiante a la plataforma de titulación, en donde se verificará el cumplimiento de los requisitos curriculares y administrativos para luego de aprobar dicho expediente; se confeccionen los respectivos certificados y diplomas que serán firmados por las autoridades respectivas.





Artículo 46

El Rector Nacional, o la autoridad que lo subrogue, con la firma del Secretario General como ministro de fe, otorgará los diplomas que acrediten la posesión de un grado académico obtenido en programas ofrecidos por la Universidad Santo Tomás. El Secretario General o la autoridad que lo subrogue, o a quien se delegue dicha atribución, conforme a los estatutos de la Universidad, extenderá los certificados de grado correspondientes.

La Unidad de Títulos y Grados llevará un registro numerado de los grados académicos debiendo mencionarse el número de registro correspondiente en el diploma y en los certificados respectivos.

Artículo 47

Los certificados que acrediten la situación académica de los alumnos que estén cursando un plan de estudios de postgrado, o que hayan interrumpido sus estudios, serán otorgados por la Dirección Académica de la sede respectiva.

Artículo final

Las normas que conforme a este Reglamento deben ser aprobadas por el Comité Académico del programa respectivo, serán formalizadas mediante resolución del Decano registrada en Secretaría General e informada a la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por el Director Nacional de Postgrado, sin perjuicio de su revisión por el Comité Académico del programa, en apelación, la que debe interponerse por el interesado dentro de diez días hábiles contados desde la notificación de lo resuelto, por cualquier medio escrito constatable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los estudiantes ingresados a programas de postgrado con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento mantendrán su calidad de tales de acuerdo a la normativa vigente al momento del ingreso y pasarán a regirse por éste, a excepción de lo prescrito en el Título Segundo del Reglamento General de Postgrado aprobado mediante Decreto de Rectoría Nacional N°013/13. Tampoco les será aplicable lo señalado en el artículo 16 en lo referido a la nota mínima de aprobación respecto de aquellas asignaturas que fueron cursadas durante la vigencia del Reglamento General de Postgrado aprobado mediante Decreto de Rectoría Nacional N°013/13.

En cuanto a aquellos alumnos con situaciones académicas y disciplinarias ya consolidadas durante la vigencia del Reglamento General de Postgrado aprobado mediante Decreto de Rectoría Nacional N°013/13, para todos los efectos se entenderá que, entre otras, su avance curricular, aprobaciones, reprobaciones, pérdida de la calidad de alumno regular, suspensión temporal o definitivo, egreso y obtención del grado académico se han obtenido en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su promulgación.

